Año económico de 1879-80. Lúnes 27 de Octubre. Núm. 100.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos. Colon, número 16. —En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Murcia 22, 8 *m.*—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Como expresé á V. E. en mi telégrama de ayer, fuimos á la ciudad de Orihuela; y S. M. el Rey, en cuya bella alma no hay mas que ideas nobles é instintos generosos, prodigó socorros y cariños á los desgraciados habitantes que tanto han sufrido con la inundacion. Ya de noche, regresamos á *Murcia*; y hoy, á las ocho de la mañana, salimos para Cartagena.»

Murcia 22, 8 *m.*—El Gobernador al *Ministro* de la Gobernacion:

«Salgo con S. M. para Cartagena á las ocho de la mañana. El pueblo le despide con el entusiasmo que le recibió. S. M. se ha dignado significarme lo altamente satisfecho que marcha, por las muestras de cariño que ha recibido de todos los murcianos.

«Esto no se finge,» me ha repetido muchas veces.

No ha permitido le acompañe ni un guardia civil ni un agente de órden público.

Hemos regresado de noche de Orihuela en tres carruajes sin escolta.

Por el camino el pueblo se brindaba á acompañarle, pero ha querido ir solo con su alta servidumbre.

Ha estado entregado por completo al cariño de estos leales habitantes.»

Cartagena 22, 10'42 *m.*—El Gobernador militar al Presidente del Consejo de *Ministros* y Capitan general:

«S. M. el Rey ha llegado á esta plaza á las diez, y se ha embarcado en la fragata *Numancia* á las diez y media sin novedad.»

Cartagena 22, 11'2 *m.*—El Gobernador al *Ministro* de la Gobernacion:

«*A* las nueve y cuarenta ha llegado S. M. á esta plaza, donde ha sido recibido con los honores de Ordenanza.

El pueblo ha mostrado grande interés en manifestar al Rey su lealtad y adhesion, dispensándole un recibimiento muy significativo.

Los balcones adornados, y en muchos de los cuales se veia colocado el retrato de S. M., estaban ocupados por señoras, que agitaban los pañuelos, saludando al *Monarca*.

Las calles, cuajadas de gente vitoreándole y agitando los sombreros.

Ha entrado en la iglesia principal.

Desde ella le he acompañado con el Ayuntamiento hasta el Arsenal, donde en la falúa Real ha ido á la *Numancia*.

S. M. permanecerá hoy á bordo, y despues hará una visita de inspeccion al Arsenal.

Mañana desembará para recibir á las *A*utoridades é ir al hospital.»

Cartagena 22, 1'10 *t.*—El *Mi*nistro de Marina al Presidente del Consejo de *Ministros*:

«Como anuncié á V. E. esta mañana, S. M. ha llegado á este punto, donde ha sido recibido por toda la poblacion en masa, y vitoreado con gran entusiasmo.

Despues de cantado el *Te Deum* en la iglesia, se ha embarcado en la *Numancia*, donde se ha arbolado su estandarte *Real*, y en este momento revista la escuadra.

Lo mismo al entrar en la poblacion que al embarcar en la escuadra se le han tributado los honores de Ordenanza.»

Cartagena 23, 8'24 *m.*—Gobernador *Ministro* Gobernacion.

«S. M. sigue sin novedad. He tenido el honor de ofrecerle mis respetos esta mañana temprano por si algo tenia que ordenarme. Desde el toque de diana ha estado sobre la cubierta de la *Numancia*, dando órdenes con una precision que deja sorprendidos á los muchos marineros que le rodean. La menor falta ó descuido en una insignificante maniobra la nota y corrige; á las once y media saltará en tierra, habiéndome pedido los carruajes para dicha hora.»

Cartagena 23, 3'40 *t.*—Gobernador *Ministro* Gobernacion:

«Cartagena ha hecho hoy al Rey una gran ovacion. Sabiendo el vecindario que S. M. iba á visitar los establecimientos de Beneficencia, todas las casas han sido engalanadas espontáneamente ocupando los balcones las señoras, y haciendo la concurrencia difícil el tránsito por las calles. Todos vitoreaban al Rey, y le aclamaban agitando los hombres los sombreros y las señoras los pañuelos. El Rey saludaba y daba las gracias á las muchas personas que les rogaba les diese á besar su mano.

A las once y treinta minutos desembarcó, situándose en la Capitanía general del *D*epartamento para presenciar el desfile de la guarnicion: despues de este acto ha visitado el Hospital, *A*silo y Casa de *M*isericordia. A las dos ha tenido la recepcion, retirándose S. M. á la *Numancia* á las tres. A las cinco y media será la comida á bordo; y mañana, á las ocho, saldrá con toda la escuadra. El Rey se muestra muy satisfecho del cariño que el pueblo le manifiesta.»

Cartagena 23, 5'5 *t.*—Ministro Marina Presidente Consejo Ministros:

«*S. M.* desembarcado hoy y en Palacio ha recibido á las corporaciones, visitando despues los establecimientos de Beneficencia. La escuadra se está alistando para ponerse en movimiento en las primeras horas de mañana.»

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Son tan gigantescas las proporciones de las desgracias ocurridas en las inundadas comarcas de las provincias de Murcia, Alicante y Almería que todos los recursos son pocos para aliviar tanta desdicha.

Ni la magnanimidad de S. M. el Rey (Q. D. G.), ni la filantropía de las Corporaciones provinciales y municipales, ni los donativos particulares bastan: este es el espíritu del Real decreto de 18 del actual, inserto en el Boletin oficial de esta provincia del 25, por el que se invita á todos los funcionarios públicos á contribuir con su óbolo á la suscricion nacional que con el indicado objeto se ha iniciado por el Gobierno de S. *M.*

No dudo en su virtud que todos los funcionarios públicos de esta provincia, de cuyos caritativos sentimientos en pro de sus desgraciados hermanos, han dado ya repetidas pruebas, se apresurarán á sacrificar una pequeña parte de sus emolumentos para aliviar las desventuras de que se trata, ruego que hago extensivo á las Sociedades y habitantes de esta provincia á quienes espero no recurrir en vano atendidos sus humanitarios sentimientos.

Queda, pues, abierta la suscricion desde el dia de hoy, pudiendo ingresarse las cantidades que cada cual destine al referido objeto en la sucursal del Banco de España y Depositaría de fondos provinciales en esta capital y en las municipales de las cabezas de partido, á cuyas dependencias encarezco el cumplimiento de cuanto acerca de este particular dispone el citado Real decreto.

Orense Octubre 25 de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES

Suscricion destinada al socorro de las familias víctimas de las inundaciones que han tenido lugar en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

EMPLEADOS DEL GOBIERNO CIVIL.

	Ptas. Cts.
Gobernador civil, Excelentísimo Sr. D. Victor Nóboa Limeses......	25
Secretario, D. José Barbeyto del Prado......	10
Oficial 1.°, D. Emilio Morales Martinez........	5·55
Id. 2.°, D. Eduardo Pernas Diaz............	4·44
Id. 3.°, D. Tomás Castro Rodriguez............	3·54
Aspirante, D. Gerardo Vazquez Alvarez........	2·95
Portero, D. Ricardo Llovés........	1·94
Auxiliar, D. José Maria Nóvoa............	2·77
Idem, D. Francisco Alcalá............	2·08
Idem, D. Lorenzo Iglesias Perez............	2·08
Inspector de Orden público, D. Julio Diaz Vela............	3·54
Idem, D. Ricardo Alonso	3·54
Agente, D. José Carrero Teijeiro............	2·43
Idem, D. Bernardo Varela............	2·43
Idem, D. Francisco Gonzalez............	2·08
Idem, D. José Gonzalez.	2·08
Idem, D. José Otero.....	2·08
Idem, D. Manuel Vazquez............	2·08
Idem, D. Luis Carrero..	2·08
Idem, D. Camilo Penedo	2·08
Idem, D. Pedro Varela..	2·08
Idem, D. Domingo Ledo.	2·08
Idem, D. Laureano Soto	2·08
Idem, D. Rafael Garcia.	2·08

SECCION DE FOMENTO.

Jefe, D. Enrique Saavedra............	10
Oficial, D. Antero Galan	5
Auxiliar, D. Camilo Rodriguez............	3
Idem, D. Manuel Campos	3
Portero, D. Clemente Perez............	1

JUNTA DE AGRICULTURA.

Secretario, D. José Moreiro............	5

OBRAS PÚBLICAS.

Ingeniero Jefe, D. Cesáreo Moroy............	10
Idem 2.°, D. Sebastian M. Risco............	7
Idem 2.°, D. José Maria Alonso Martinez......	7
Ayudante 1.°, D. Pablo Garcia............	6·50
Idem, D. Pablo Ruiz....	6·50
Idem, D. Bernardo Lareo............	6·50
Idem 2.°, D. Julio Mosquera............	5·25
Idem 3.°, D. Federico Lopez............	4·25
Idem 4.°, D. Abelardo Moreiras............	3·50
Sobrestante, D. Benigno Rodriguez............	3
Idem, D. Manuel Cachalvite............	3
Idem, D. Francisco Lopez Noya............	3
Idem. D. Miguel Ferrin.	3
Idem, D. Antonio Nistal	3
Idem, D. Juan Casal...	3
Idem, D. Manuel Franqueira............	3
Escribiente 1.°, D. José Manuel Rey............	3
Idem 2.°, D. Galo de la Gandara............	2·25
Idem temporero, D. Francisco Rodriguez Paz..	1
Idem idem, D. José Casal............	2
Ordenanza, D. Inocencio Saco............	1·75
TOTAL.........	207·59

(Gaceta núm. 292.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Desde el momento en que el telégrafo se ha puesto al servicio de los particulares, se ha iniciado una modificacion profunda en el sistema general de comunicaciones del pensamiento humano, quedando el correo intimamente enlazado con la telegrafía eléctrica, que anticipa muchas veces, y suple por completo otras, la satisfaccion de la misma necesidad social. Claramente se descubre que esa union ha de ser cada dia mayor, y que todo progreso en el movimiento industrial y aun politico de los pueblos se revela en la mayor extension de su correspondencia telegráfica, sustituyendo el telegrama á una gran parte de las cartas y avisos comerciales, y absorbiendo á menudo el principal interés de la prensa política y financiera.

Esta identidad de objeto y las naturales analogías de sus procedimientos demuestran la incuestionable conveniencia de unir el servicio postal y el telegráfico en todos aquellos centros en los que es notorio que unos mismss funcionarios pueden atender cumplidamente á ambos sistemas de comunicacion. Así se practica ya en muchas naciones de Europa y América, y en algunas, convenientemente preparadas para ello, auxilian al mas económico desempeño de las Administraciones rurales las esposas ó hermanas de los Jefes, abriendo así caminos para el trabajo de la mujer, con gran beneficio del Erario y con aumento de bienestar para las familias. En España no seria fácil llegar por el momento á esa sencillez en los servicios, ni aun seria posible hacer de una vez la fusion completa del personal de ambos ramos, que produciria una economía de gran consideracion, pero que malograria quizá un buen pensamiento por llevar demasiado de prisa su ejecucion; y así, la prudencia aconseja que proponiéndose como ideal llegar en su tiempo á fundir en un solo Cuerpo y confiar á unos mismos funcionarios el correo y el telégrafo, se comience ya á echar los cimientos de esta obra, empezando por las escalas inferiores y encomendando en las cabezas de partido y pueblos en que haya estacion telegráfica á unos mismos empleados ambos servicios. Preferible es siempre en todo linaje de reformas pecar de exceso de prudencia que de sobra de atrevimiento, pues los beneficios definitivamente adquiridos fácilmente se amplían, y los daños causados por una impremeditada ejecucion desacreditan los mejores pensamientos, y el Ministro que suscribe ha limitado por ahora, y como principio de mayores alteraciones, la fusion á aquellos puntos en los que el escaso movimiento postal y telegráfico evidencian lo práctico y conveniente de la reforma; pues no puede resistir el mas somero exámen la existencia de dos oficinas y de dos Jefes de comunicaciones en pueblos qne solo reciben y trasmiten diariamente de cien á doscientas cartas y de cinco á diez telégramas, y aun con mucho mayor movimiento, es de esperar que la unificacion mejore el servicio en vez de entorpecerlo.

La economía que por el momento producirá esa modificacion no es la de todo el personal de Correos de cada localidad, pues algunos empleados auxiliares es preciso conservar en cada Administracion, pero muchos quedan suprimidos, y en alquileres de casas y gastos de material se obtienen tambien beneficios que no es fácil determinar anticipadamente con absoluta exactitud, pero calculadas con toda amplitud las necesidades de la reforma, llegará en el ejercicio anual á 240.000 pesetas.

Esta economía permitirá realizar un progreso que de consuno reclaman con apremio la equidad y la conveniencia: el de extender el correo diario á las cinco provincias de España que

aun carecen de él, que son la de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Salamanca, que sufren hoy una desigualdad respecto de las demás que no está por motivo alguno justificada, pues como ellas, contribuyen á las cargas generales del Estado.

Mas que ningun otro ha sobrellevado el servicio de correos las consecuencias de nuestras desgracias nacionales, habiéndose gravado el franqueo con un 75 por 100 del antiguo tipo; y ya que á pesar de los crecientes rendimientos y del carácter reproductivo de los gastos que favorecen las comunicaciones no ha sido posible destinar en los presupuestos una cantidad que permita igualar todas las provincias, justo es que las economías que se obtengan por reducciones de personal se inviertan, en parte al menos, en la mejora de un servicio que no puede cercenarse en el actual estado del mundo sin contrariar uno de los elementos mas positivos de la cultura y de los progresos materiales y morales de un pais.

Sensible es por demás que esta, como casi todas las reformas administrativas que por ahora cabe realizar en España, lleve consigo dolorosas reducciones de personal. Pasarán de 250 los empleados que quedarán cesantes al ejecutar este decreto; pero si la Administracion ha de simplificarse, si se han de realizar en ella las mejoras que la opinion reclama, forzoso es pasar por tan duro extremo, ayudando el patriotismo de todos á que el bien general se sobreponga á todo interés de personas y de localidades, y favoreciendo, como se hace en el decreto, los derechos adquiridos de los que queden excedentes con una preferencia absoluta sobre cualesquiera otros para llenar las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1879. —Señor: A L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Administraciones subalternas de Correos establecidas en las poblaciones que no son capitales de provincia, y en las cuales exista en la actualidad ó se establezca en lo sucesivo estacion telegráfica, quedarán suprimidas, y se encargarán del servicio de correos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, á excepcion de las estafetas de Irun, Algeciras, Cartagena, Vigo, Ferrol, San Fernando y Santiago, que, en atencion á la importancia de su servicio postal, conservarán por ahora su actual organizacion.

Art. 2.° De las doscientas sesenta y seis mil pesetas que se economizarán durante los ocho últimos meses del actual año económico en el capítulo 18, seccion 6.ª del presupuesto, «Personal de Correos,» se trasferirán al capítulo 19, artículo 2.°, «Conducciones,» ochenta y tres mil pesetas para el establecimiento del correo diario en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Salamanca durante el último semestre del año económico; ochenta y nueve mil pesetas al capítulo 16 de la misma seccion 6.ª, «Personal de Telégrafos,» para el pago durante los citados ocho meses del personal de este Cuerpo que haya de destinarse á algunas estaciones por consecuencia del aumento de servicio y del que se nombre para las que se abran en las nuevas líneas; y setenta y cinco mil pesetas al capítulo 17, «Material de Telégrafos,» para la prolongacion por Seo de Urgel hasta la frontera de la línea telegráfica de Pons, y para la construccion de otras líneas declaradas urgentes para el mejor servicio; quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que resulta sobrante.

Art. 3.° Las veinticuatro mil pesetas que se economizarán durante los ocho meses últimos del año económico actual en el capítulo 17, artículo 1.° de la misma seccion, de las cuales se aplicarán diez y nueve mil pesetas al aumento de los gastos de escritorio, moviliario, alumbrado y combustible que ocasionará la reunion de ambos servicios, y cinco mil pesetas para alquileres de nuevos locales.

Art. 4.° Los empleados de Correos que no puedan quedar en destino análogo en las Administraciones de provincias despues de la reforma, y sean declarados cesantes por supresion en virtud de este decreto, y que habiendo sido examinados y aprobados conforme á lo dispuesto en la Real órden de 27 de Setiembre de 1876, soliciten su reposicion, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el ramo, para lo cual se formará el correspondiente escalafon por antigüedad y categorías, y se publicarán en la Gaceta á fin de cada mes todas las vacantes que ocurran y los nombramientos que se provean.

Art. 5.° El Ministro de la Gobernacion queda encargado del exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones empezarán á regir desde 1.° de Noviembre; pero quedando el Ministerio autorizado para prorogar su aplicacion por término de un mes en aquellos puntos donde no hubiera facilidad para organizar inmediatamente el nuevo servicio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(Gaceta núm. 295).

CIRCULAR.

Las terribles desgracias recientemente ocurridas por el desbordamiento de los rios en las provincias de Almería, Alicante y Murcia son un motivo de dolor para todos; pero son tambien una triste y elocuente advertencia para que se haga cuanto sea conveniente á fin de evitar en lo posible, ó atenuar en lo mucho que cabe hacerlo, la repeticion de tales catástrofes.

Respecto á lo primero, como materia perteneciente al Ministerio de Fomento, no es dudoso que por el mismo, y con el auxilio de la ciencia, se harán los estudios necesarios para mejorar las condiciones hidrológicas de las cuencas de los rios, que es el medio principal de evitar las inundaciones; pero en cuanto á atenuar sus efectos apercibiéndose para recibir al enemigo devastador de los campos y de las poblaciones, hay algunos medios más sencillos que desde luego pueden establecerse en forma preceptiva; tales son avisos telegráficos trasmitidos con oportunidad de unos puntos á otros. Sevilla, en la inundacion de Diciembre de 1877, pudo preparar sus defensas por los avisos frecuentes que el telégrafo trasmitió desde Andújar, Córdoba y otros puntos situados en las orillas del Guadalquivir; y quizás, si esto se hubiese hecho por los pueblos de las riberas superiores del Segura y de Sangonera en la huerta de Murcia, ya que no las casas y los cultivos, hubieran podido salvarse las vidas de sus habitantes, los ganados de labor y muchos objetos de fácil trasporte.

Tales avisos no están preceptuados en ninguna ley escrita; pero lo están en las nociones elementales de la buena administracion y de la fraternidad eficaz que debe haber entre unas y otras poblaciones: preciso es ya, sin embargo, que haya sobre esto un precepto terminante para que de él arranquen las responsabilidades que por su infraccion puedan y deban exigirse en su dia, y para que sea más fácil á los funcionarios y Autoridades el cumplimiento de esos importantísimos deberes, no quedando fiada tan provechosa prevision á la iniciativa de cada uno, sino elevándose á la categoría de un mandato expreso.

Por estas consideraciones y en esta prevision, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los Alcaldes de todos los pueblos situados en las riberas de los rios establecerán en el punto conveniente de las mismas, que pueden ser cómodamente las pilas de los puentes, donde los haya, ú otro pilar natural ó artificial, una marca del nivel ordinario de las aguas del rio, con una escala métrica en la parte superior, á fin de que pueda facilmente verse la importancia de las crecidas.

2.° Esas marcas serán vigiladas cuidadosamente por los dependientes municipales ó rurales; y tan luego como se advierta en las aguas una subida extraordinaria de nivel que presente indicios alarmantes, el Alcalde lo avisará por telégrafo ó por el medio más rápido de que pueda disponer al punto más inmediato aguas abajo, y al Gobernador de la provincia, como tambien á las poblaciones que estén situadas en la direccion del rio, aunque no sean las inmediatas, pero que por tener servicio telegráfico puedan servir de medio de comunicacion con otros puntos amenazados. Estos avisos se pasarán por telégrafo de unos puntos á

otros á fin de que se anticipen á la llegada de las aguas torrenciales que van á devastar el país.

3.° Tan luego como los Alcaldes de poblaciones riberiegas reciban estos avisos, les harán públicos por los medios más rápidos, no sólo en las poblaciones, sino en las aldeas y casas de campo, á fin de que los habitantes estén prevenidos del peligro y puedan evitar en lo posible sus efectos.

4.° Para los avisos de esta clase se considerarán abiertas todas las estaciones de telégrafos á cualquiera hora de la noche, aunque sean de servicio incompleto, y en su consecuencia los Jefes de dichas estaciones obedecerán las órdenes que les dén los Alcaldes para que no cierren á la hora reglamentaria; si bien esto, como limitado al caso especial de las inundaciones, no podrá utilizarse fuera de esas circunstancias.

5.° Los empleados de Correos y Telégrafos, utilizando los medios de comunicacion de que dispongan, avisarán por sí, aunque no recibieran otra órden para ello de las Autoridades locales, á los empleados del ramo ó estaciones telegráficas de los pueblos inmediatos tan pronto como tengan noticia de la proximidad de alguna inundacion, encargándoles que lo hagan público y lo pongan en conocimiento de las Autoridades locales respectivas.

6.° Cuando ocurra una inundacion, se abrirá expediente para acreditar si los Alcaldes de los pueblos contiguos al rio que la haya producido y empleados del servicio de comunicaciones cumplieron puntualmente con el deber de dar los avisos indicados, y se aplicarán á los que resulten morosos en ello la correccion gubernativa por la Autoridad ó el procedimiento criminal por los Tribunales de justicia, segun proceda, cuando pueda considerárseles reos de grave imprudencia temeraria.

7.° Aunque esta órden se dirige principalmente á los Alcaldes y funcionarios del servicio de comunicaciones, incumbe tambien á los Gobernadores de provincia, no sólo para que cuiden de hacerla cumplir, sino para que por su parte la cumplan directamente, dando los avisos oportunos á los de las provincias situadas aguas abajo de los rios.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.—Silvela.— Señor Gobernador civil de la provincia de.....

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Oimbra.

Hecha la liquidacion de las cuotas con arreglo á las unidades contributivas señaladas á cada vecino de este distrito municipal por impuesto de consumos, cereales y sal para el corriente año económico, estará expuesto al público el reparto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de instruccion, é igualmente y por el mismo término el del recargo extraordinario del 100 por 100 sobre el impuesto de la sal, que prévia la correspondiente autorizacion se confeccionó para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del año corriente.

Oimbra Octubre 19 de 1879.—El Alcalde, Ramon Ucha.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M. RAMOS.